IV. OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y EMPLEO

ACUERDO 49/2005, de 5 de mayo, de la Junta de Castilla y León, por el que se dispone el nombramiento y cese de miembros del Consejo Económico y Social de Castilla y León.

El artículo 4 de la Ley 13/1990, de 28 de noviembre, de creación del Consejo Económico y Social, establece que seis de los miembros del Consejo Económico y Social serán expertos designados por la Junta de Castilla y León.

El cese y nombramiento de miembros del Consejo Económico y Social, de conformidad con los artículos 5 y 6 de la Ley 13/1990, de 28 de noviembre, de creación del Consejo Económico y Social debe ser acordado por la Junta de Castilla y León.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Economía y Empleo y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 5 de mayo de 2005 adopta el siguiente

ACUERDO:

Cesar como consejeros suplentes a Doña Mercedes Sánchez Gutiérrez y a Don Alfredo Torres Riol.

Nombrar como consejeros suplentes a Doña María del Rosario García Pascual y a Don José Carlos Jiménez Hernández.

Valladolid, a 5 de mayo de 2005.

El Presidente de la Junta
de Castilla y León,
Fdo.: JUAN VICENTE HERRERA CAMPO

El Consejero de Economía
y Empleo,
Fdo.: TOMÁS VILLANUEVA RODRÍGUEZ

ORDEN EYE/604/2005, de 28 de febrero, de la Consejería de Economía y Empleo, por la que se regula el Catálogo de Expertos Docentes y se establece el procedimiento de selección y contratación de expertos para la realización de acciones formativas del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional en los centros de Formación Ocupacional.

De conformidad con el Real Decreto 148/1999, de 29 de enero, la Comunidad Autónoma de Castilla y León recibe el traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de gestión de la formación ocupacional, asumiendo entre otras funciones la gestión del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional, (en adelante Plan FIP) regulado por el Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo.

Según el artículo 8 del Real Decreto 631/1993 citado, la gestión del Plan FIP se desarrollará directamente por el INEM (hoy Servicio Público de Empleo Estatal) o las Comunidades Autónomas que hayan asumido las transferencias en esta materia. Las Administraciones llevan a cabo las acciones formativas a través de sus centros de formación (denominados medios propios) y a través de centros colaboradores.

En la medida en que resulta necesaria la adecuación de la formación profesional a los cambios de la economía actual, se debe dar, por parte de la Administración, una respuesta rápida y flexible que facilite al máximo la cualificación de los desempleados en orden a conseguir su inserción laboral. El desarrollo de la impartición de los cursos realizados por los medios propios se lleva a cabo con docentes, funcionarios de esta Administración, o mediante la contratación de expertos. La contratación de estos expertos docentes es precisa para la impartición de aquellas especialidades que el mercado laboral demanda y en las que no existen docentes propios que puedan llevar a cabo la realización de los cursos.

Por otra parte hay que señalar que la relación contractual de estos expertos docentes para la impartición de los cursos del Plan FIP será de carácter laboral, a través del correspondiente contrato por obra o servicio determinado, teniendo por ello una duración cierta.

El Plan FIP tiene una consideración específica, no sólo porque lo es la normativa nacional que lo regula, sino también por el hecho de estar cofinanciado con fondos finalistas de la Administración del Estado y del Fondo Social Europeo. Y a esto hay que añadir que los expertos docentes que se contratan para llevar a cabo las acciones formativas imparten una formación no reglada en la que se exige una cualificación profesional muy específica y adaptada a los cambios tecnológicos que se van produciendo. Todo ello determina un régimen y unos módulos retributivos propios y diferenciados de lo establecido en el Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Junta de Castilla y León.

En lo referido a esta Comunidad Autónoma, el primer Catálogo de Expertos Docentes fue regulado por la Orden de 12 de noviembre de 2001, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo. En ella se establecía un procedimiento de incorporación al Catálogo que ha resultado rígido en la práctica y por ello poco ágil. Considerando que requiere una actualización que le dote de mayor eficiencia y eficacia y teniendo en cuenta la experiencia adquirida desde entonces, se aborda esta nueva regulación de la materia.

La competencia de gestión de la formación profesional ocupacional, y dentro de ella todo lo relacionado con el Plan FIP, corresponde actualmente al Servicio Público de Empleo de Castilla y León, a tenor de lo establecido en la Ley 10/2003, de 8 de abril, de creación del citado Organismo Autónomo y en su Reglamento de organización y funcionamiento, aprobado por Decreto 110/2003, de 25 de septiembre.

Por lo expuesto, y en uso de las facultades que me confiere la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

DISPONGO:

Artículo 1.– Objeto.

El objeto de la presente Orden es la regulación del Catálogo de Expertos Docentes así como el establecimiento del procedimiento de selección y contratación de expertos para la realización de acciones formativas del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional en los Centros de Formación Ocupacional dependientes de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Artículo 2.– Ámbito y contenido del Catálogo.

El Catálogo se constituye como documento único que estará provincializado y ordenado por especialidades agrupadas por familias profesionales, según lo establecido por la normativa reguladora del Plan FIP.

Su ordenación, mantenimiento y actualización en el ámbito provincial, se llevará a cabo por cada Gerencia Provincial del Servicio Público de Empleo.

Artículo 3.– Acceso al Catálogo.

Existen dos modalidades para acceder al Catálogo:

a) Modalidad A: Será la referida a los candidatos que con anterioridad a la publicación de esta norma, hayan figurado en el fichero de expertos docentes del Instituto Nacional de Empleo o en el de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

   Igualmente podrán acceder por esta vía los funcionarios de carrera de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y los Profesores Técnicos de Formación Profesional, para las especialidades relacionadas con la formación reglada que imparten, de conformidad con su perfil académico y profesional. Estas circunstancias se acreditarán mediante certificación del Director General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación u órgano que tenga atribuida la competencia al respecto.

   Los candidatos que acceden por esta modalidad estarán exentos de la realización de la prueba de aptitud que se establece en el proceso de selección de candidatos para incorporarse a la especialidad en la que figuraron en el anterior fichero. Los Profesores de Enseñanza Secundaria y los Profesores Técnicos de Formación Profesional se irán incorporando en las especialidades relacionadas con la formación reglada que imparten.

b) Modalidad B: Comprenderá a aquellos aspirantes que no encontrándose en las situaciones del apartado anterior pretenden su inclusión en el Catálogo de Expertos Docentes.

Artículo 4.– Requisitos de los candidatos.

Los aspirantes a formar parte del catálogo habrá de reunir los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad y no haber alcanzado la edad de jubilación.

b) Tener la formación y/o experiencia profesional que se requiera en el programa formativo correspondiente a la especialidad en la que pretenda su inclusión, en su caso.

c) Tener nacionalidad española o cualquier otra a la que las normas del Estado atribuyan iguales derechos a efectos laborales.

d) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones.

e) No haber sido separado del servicio o despedido mediante expediente disciplinario, en su caso, de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de las funciones públicas.

Estos requisitos deberán poseerse en el momento de presentar la instancia y mantenerse en el tiempo que pretenda estar incluido en el Catálogo de Expertos.

Artículo 5.– Solicitud de incorporación al Catálogo.

1.– Las especialidades formativas a las que podrán presentarse los candidatos son las que figuran en el Fichero de Especialidades Formativas del Servicio Público de Empleo Estatal (INEM), al que hace referencia el Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo, por el que se regula el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional y el artículo 4 de la Orden de 13 de abril de 1994, que desarrolla el citado Real Decreto.

2.– Los candidatos interesados presentarán su solicitud en el modelo normalizado, que se adjunta como Anexo I, en el registro de la la Gerencia Provincial del Servicio Público de Empleo de la provincia en que se pretendan su inclusión o conforme a lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dirigidas en cualquier caso a la Gerencia correspondiente.

3.– El plazo de presentación de la solicitud comenzará el día siguiente de la publicación de esta Orden y permanecerá abierto con carácter indefinido.

4.– Cada aspirante presentará una solicitud por especialidad, y hasta un máximo de tres solicitudes por provincia.

5.– A cada solicitud el candidato acompañará la siguiente documentación:

a) Copia compulsada del D.N.I. En el caso de no ostentar la nacionalidad española lo interesados presentarán pasaporte y permiso de trabajo. Los nacionales de los Estados de la Unión Europea y del espacio económico europeo presentarán D.N.I., pasaporte o documento equivalente.

b) Documentación acreditativa del resto de los requisitos y méritos alegados para su valoración. Para la acreditación de los requisitos se aportará título académico y certificado de la experiencia laboral (apartado b del Art. 4), certificado médico (apartado d del Art. 4); y declaración referida a lo señalado en el apartado e) del Art. 4. Los méritos se aportarán conforme a lo establecido en los artículos siguientes de esta Orden.

6.– No se tendrán en cuenta, ni podrán ser valorados los méritos alegados que no se acrediten documentalmente. Las acreditaciones se realizarán siempre aportando documentos originales o copias debidamente compulsadas.

7.– Los interesados que no presenten la documentación que acredite cumplir los requisitos establecidos en el artículo 4 serán requeridos para su aportación, conforme establece la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 6.– Proceso de selección.

1.– La selección de expertos docentes a incluir en el Catálogo se llevará a cabo mediante la superación de dos fases.

- Realización de pruebas para los aspirantes de la modalidad B.
- Valoración de méritos según el baremo establecido en el artículo 7.

2.– En primer lugar se llevarán a cabo las pruebas de selección para los aspirantes de la modalidad B. dichas pruebas consistirán en un examen sobre el contenido del programa normalizado pudiendo tratarse de pruebas teóricas y/o prácticas, según se considere necesario para cada convocatoria específica. Se calificará como apto o no apto y tendrá carácter eliminatorio.

3.– La fase de valoración de méritos será igualmente eliminatoria y se llevará a cabo una vez finalizadas las pruebas, en su caso. La puntuación mínima para superarla será de 6 puntos.

4.– La puntuación obtenida de la valoración de méritos determinará la incorporación del aspirante al Catálogo de Expertos según se indica en el artículo 9.

5.– El proceso de selección de los aspirantes se realizará, al menos, semestralmente cuando existan menos de seis expertos por especialidad.

6.– El plazo de resolución del procedimiento de selección será de seis meses a contar desde el inicio de los procesos selectivos de cada especialidad, y el silencio administrativo será negativo.

Artículo 7.– Baremo y acreditación de méritos.

1.– La valoración de méritos se realizará teniendo en cuenta el siguiente baremo:

a) *Formación académica.* Se valorará con un máximo de 4 puntos.

- Por estar en posesión del título de FP II o Ciclo Formativo de Grado Superior relacionado con la especialidad que solicite su inclusión en el catálogo o especialidad equivalente: 2 puntos. Con las mismas especificidades el título FP I o Ciclo Formativo de Grado Medio se valorará con 1 punto.
- Por estar en posesión del Título Universitario de Diplomado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico relacionado con la especialidad en que solicita su inclusión en el catálogo o especialidad equivalente: 3 puntos.
- Por estar en posesión del Título de Licenciado, Arquitecto, Ingeniero o Doctor relacionado con la especialidad en que solicita su inclusión en el catálogo o especialidad equivalente: 4 puntos.

  En caso de poseer varias titulaciones sólo se computará la de mayor nivel.

  En los casos en que establezca como requisito mínimo para alguna especialidad estar en posesión de determinada titulación, ésta no será objeto de baremación, y por tanto, si el candidato no la posee será excluido del proceso.

b) *Cursos de formación complementaria o de especialización recibidos* en los últimos 10 años.

Se valorará con un máximo de 3 puntos.

- Por cursos relacionados con la especialidad y finalizados con aprovechamiento en centros oficiales u homologados: 0,5 puntos por cada 50 horas de curso realizado.

Las horas de los cursos de duración inferior a 50 podrán se sumadas para proceder a su valoración.

c) *Cursos de formación metodológica recibidos.* Se valorará con un máximo de 3 puntos.

- De metodología didáctica: 1 punto por cada 50 horas de curso recibido.
- De formación de formadores: 1 punto por cada 50 horas de curso
- Curso de Adaptación Pedagógica: 1 punto.

Las horas de los cursos de duración inferior a 50 podrán ser sumadas para proceder a su valoración.

d) *Experiencia docente.* Se valorará con un máximo de 12 puntos.

- Cursos relacionados con la especialidad solicitada: 0,3 puntos por cada cien horas lectivas de formación impartida. Cursos relacionados con la misma familia profesional que la especialidad solicitada: 0,1 puntos por cada cien horas lectivas de formación impartida en la especialidad objeto de la convocatoria.
- Cursos de formación no relacionados con la especialidad solicitada: 0,01 puntos por cada cien horas lectivas de formación impartida.

Si los cursos impartidos corresponden al Plan FIP, la puntuación se duplicará, sin que pueda sobrepasar el límite máximo establecido de 12 puntos.

Cuando la experiencia docente aportada por el interesado no se derive de la formación ocupacional se realizará la valoración teniendo en cuenta la posible equivalencia bien con la especialidad o con la familia profesional de la especialidad.

En los supuestos de formación profesional reglada, cien horas lectivas equivaldrán a tres meses de curso escolar.

e) *Experiencia profesional:* Se valorará con 0,2 puntos por mes trabajado en actividad relacionada con el objeto de la acción formativa en los últimos diez años, hasta un máximo de 10 puntos.

2.– La acreditación de la formación académica (titulación) y de la realización de los cursos se llevará a cabo mediante la aportación del título, certificado correspondiente o sus copias debidamente compulsadas. Los certificados deberán contener al menos los siguientes datos: La entidad que ha impartido los estudios, el año de realización de los mismos, las materias impartidas y las horas realizadas.

Para acreditar la experiencia docente se presentará certificado de la entidad que ha desarrollado los cursos y que indicará al menos: Especialidad, familia profesional, horas lectivas realizadas y fechas de impartición. Si se trata de cursos del Plan FIP el certificado se expedirá por el órgano competente de la Administración que corresponda según su impartición.

Para acreditar la experiencia profesional deberá presentarse la siguiente documentación: copia compulsada del contrato de trabajo o certificación original de empresa justificativa de la experiencia manifestada. Igualmente aportará certificado de vida laboral emitido en la Seguridad Social. En caso de que los datos alegados por el interesado no sean coincidentes con los reflejados en el certificado de la Seguridad Social, no podrá valorarse.

Artículo 8.– Comisión de Selección.

1.– Para llevar a cabo la selección de candidatos se constituirá en cada Gerencia Provincial una Comisión de Selección titular, que tendrá la siguiente composición:

– Presidente: El Gerente Provincial o persona en quien delegue.
– Tres Vocales:
  - El Director del Centro de Formación o el Jefe de Sección de Formación.
  - Un represente de los trabajadores, designado a propuesta del Comité Intercentros.
  - Un funcionario o contratado laboral fijo adscrito a la Gerencia Provincial, designado por el Gerente Provincial.
– Secretario: Actuará como Secretario con voz y sin voto un funcionario designado por el Gerente Provincial de entre el personal adscrito a dicha Gerencia.

Los miembros de la Comisión de Selección titular podrán ser sustituidos, en los supuestos legamente previstos, por los de la Comisión de Selección suplente que se nombrará con las mismas características que la titular. La Comisión suplente será presidida por el Coordinador de las Secciones de Formación, siendo el primer vocal un funcionario de la Sección de Formación o del Centro de Formación Profesional Ocupacional.

2.– La Comisión de Selección, cuando la dificultad de la valoración lo requiera incorporará, con voz pero sin voto, especialistas en calidad de asesores. Dicha Comisión deberá contar, entre sus miembros o en calidad de asesor, con un especialista de la familia profesional de la especialidad de que se trate.

3.– El procedimiento de actuación de la Comisión de Selección se ajustará a lo dispuesto para los órganos colegiados y demás normas de general aplicación, en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.– Realizadas las pruebas establecidas, en su caso, y la baremación de los candidatos, la Comisión de Selección publicará en el tablón de anuncios de cada Gerencia Provincial la relación provisional con la puntuación obtenida por los mismos, concediendo un plazo de diez días naturales a efectos de que los candidatos presenten las alegaciones que estimen oportunas en relación con la puntuación otorgada.

La relación definitiva de candidatos seleccionados será publicada en el citado tablón de anuncios por resolución del Gerente Provincial. Frente a esta Resolución, que no agota la vía administrativo, los interesados que no estén de acuerdo con la misma o hayan resultado excluidos del proceso selectivo, podrán interponer recurso de alzada, ante el Gerente del Servicio Público de Empleo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación.

Artículo 9.– Régimen del Catálogo de expertos docentes.

1.– La puntuación obtenida por los seleccionados, servirá para establecer el orden de prelación de los expertos docentes de cada especialidad y provincia.

No obstante lo anterior, para facilitar la rotación de expertos dentro de cada especialidad, la impartición de un curso supondrá para el docente una nueva situación en la ordenación del fichero tres posiciones más abajo en el orden de prelación, siempre que exista una valoración positiva. Cuando exista una valoración negativa el docente pasará a ocupar la última posición, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 14.2 de esta norma.

Cuando el experto sea contratado para impartir menos de las horas totales que componen el curso, permanecerá en el mismo orden del Catálogo hasta completar con sus contratos la totalidad de las horas del mismo.

2.– En el supuesto en que dos o más expertos obtuvieran igual puntuación los desempates se dirimirán atendiendo a las siguientes circunstancias: mayor tiempo de experiencia docente. De persistir el empate se tendrá en cuenta la mayor experiencia en impartición de cursos del Plan FIP. En tercer lugar se tendrá en cuenta la mayor experiencia profesional en el ámbito de la especialidad. Y en el supuesto de que continúe el empate, se dirimirá atendiendo al candidato incluido en los colectivos con especiales dificultades para su inserción o reinserción laboral.

3.– La inscripción de los seleccionados en el Catálogo de Expertos Docentes no conllevará obligación alguna de contratación por pate del Servicio Público de Empleo.

4.– Una vez elaborado el Catálogo de Expertos de cada especialidad, cuando se precise la contratación de un experto para la impartición de un curso se deberá acudir a su apartado provincial, y respetar el orden de prelación establecido. A estos efectos, a fin de que se produzca una rotación ágil, el número máximo de expertos seleccionados en el Catálogo por especialidad será de seis.

Si se han presentado más candidatos que cumplen los requisitos establecidos para acceder al Catálogo, podrán incorporase al mismo cuando haya menos de seis expertos en la especialidad. Estos candidatos no tendrán necesidad de aportar nueva solicitud ni de superar nuevamente las pruebas. Formarán entonces parte del Catálogo con la puntuación que se derive de los méritos presentados.

5.– En el supuesto de no existir personas disponibles en el Catálogo de Expertos Docentes de una provincia y especialidad, la Gerencia Provincial correspondiente podrá proponer la contratación de expertos incluidos en especialidades similares de la misma familia profesional; de no existir podrá acudir al de otras provincias, comenzando por la más próxima.

6.– El Catálogo contendrá, de cada experto docente, los siguientes datos:

- Nombre y apellidos.
- NIF.
- Fecha de nacimiento.
- Domicilio - Provincia.
- Teléfono - Fax - Correo electrónico.
- Formación académica, titulaciones.
- Cursos de formación complementaria o de especialización recibidos.
- Cursos de formación metodológica recibidos.
- Experiencia docente.
- Experiencia profesional.

Respecto a los datos relativos a la formación, cursos y experiencia sólo se incluirán los que han sido objeto de valoración.

7.– Los expertos incluidos en el Catálogo podrán presentar nuevos méritos para su valoración en el mes de noviembre de cada año. La documentación justificativa se dirigirá a la Gerencia Provincial de la provincia en la que esté incluido, indicando claramente sus datos y la especialidad correspondiente.

Artículo 11.– Régimen de contratación del experto docente.

1.– El contrato será de naturaleza laboral, en la modalidad de obra o servicio determinado, en jornada completa o a tiempo parcial, según corresponda por la realización de la actividad formativa y por el período de duración del curso del Plan FIP de que se trate.

2.– Las contrataciones deberán ajustarse a las normas laborales en materia de contratos de naturaleza temporal. En el supuesto de que los expertos sean funcionarios, su contratación deberá realizarse de acuerdo con lo establecido por el régimen de incompatibilidades establecido al efecto.

3.– Los contratos suscritos al amparo de esta norma tendrán en todo caso naturaleza temporal, por lo que no se derivará de los mismos derecho de fijeza o permanencia a favor de los trabajadores contratados.

4.– Los expertos docentes del Catálogo estarán excluidos del ámbito de aplicación del convenio colectivo para el personal laboral de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León.

5.– La suscripción del contrato de trabajo se llevará a efecto por el Gerente de la provincia donde se vaya a impartir el curso, previa autorización del Gerente del Servicio Público de Empleo en virtud de lo señalado en la Resolución de 28 de junio de 2004.

Artículo 12.– Impartición del curso.

1.– Los expertos que resulten contratados deberán impartir el curso de acuerdo con el programa normalizado, siguiendo las instrucciones y directrices marcadas por la Gerencia Provincial correspondiente, en cuanto al régimen horario y demás cuestiones de cualquier índole que se consideren pertinentes.

2.– Los expertos docentes no podrán ser contratados para impartir dos cursos simultáneamente.

Artículo 13.– Régimen retributivo.

La retribución para la impartición de las especialidades será la establecida en la parte «A» del módulo fijado en el Anexo I de la Orden Ministerial de 13 de abril de 1994 o en la norma que la sustituya. Estas cuantías incluyen la cuota empresarial de Seguridad Social.

La impartición de un curso en otra provincia distinta del domicilio del experto no supondrá una retribución adicional en ningún concepto.

Artículo 14.– Baja en el Catálogo de Expertos Docentes.

1.– Aquellos expertos que renuncien a la impartición de algún curso sin causa justificada o que incumplan cualquiera de las cláusulas contenidas en su contrato o en la legislación laboral, o no realicen los cursos conforme a las instrucciones recibidas, según se establece en el artículo 12, podrán ser excluidos del Catálogo de Expertos Docentes mediante resolución motivada por el Gerente Provincial correspondiente, previa audiencia del interesado.

2.– Podrá ser excluido de dicho Catálogo el experto docente, previa audiencia del interesado, cuando exista informe negativo debidamente motivado por el responsable del Centro de Formación Profesional Ocupacional donde se haya realizado el trabajo o cuando no haya impartido cursos durante los últimos tres años.

3.– Igualmente el Catálogo será revisado por cada Gerencia Provincial, dando de baja en el mismo a aquellos expertos docentes correspondientes a especialidades que no se hubieran programado en los últimos cinco años.

4.– Los expertos que sean dados de baja en el Catálogo según se determina en esta Orden, podrán recurrir en alzada, ante el Gerente del Servicio Público de Empleo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución donde se le comunique dicha circunstancia.

Artículo 15.– Convocatorias específicas.

1.– Excepcionalmente, para aquellas especialidades que pueda programar el Servicio Público de Empleo y en las que no figuren expertos docentes en el Catálogo elaborado de acuerdo con el sistema previsto, la selección de expertos docentes podrá llevarse a cabo mediante el desarrollo de convocatorias específicas. Estas convocatorias se publicarán por resolución del Gerente del Servicio Público de Empleo y serán publicadas en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

2.– Resuelta dicha convocatoria los expertos se incorporarán al Catálogo con la puntuación correspondiente según el Procedimiento establecido.

Artículo 16.– Actualización del Catálogo.

Cada Gerencia Provincial realizará anualmente un estudio de necesidades de contratación y actualización del Catálogo que remitirá al Servicio de Programas de Formación e Inserción Profesional.

Artículo 17.– Especialidades formativas modificadas o dadas de baja.

En los supuestos en que el Servicio Público de Empleo Estatal dé de baja o de alta especialidades formativas o modifique las ya existentes, los expertos que figuren en el fichero y que resulten afectados por la nueva regulación serán integrados de oficio, por el Gerente del Servicio Público de Empleo, en la especialidad que corresponda, siempre que cumplan los requisitos establecidos para ello. Cuando su ubicación no sea posible en ninguna de las especialidades del Catálogo, serán dados de baja. Estas circunstancias serán comunicadas a los interesados por el Gerente Provincial correspondiente.

Artículo 18.– Protección de datos.

El uso de los datos suministrados al Servicio Público de Empleo por los candidatos y los expertos docentes estará sometido a lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única.– La primera baremación y la consiguiente inclusión de los expertos en el Catálogo se realizará antes del 30 de septiembre de 2005.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.– En tanto no se realice la inclusión de los expertos en el Catálogo que ahora se regula, hasta el 30 de septiembre de 2005 podrá realizarse la contratación de aquellos que figuran en el establecido al amparo de la Orden de 12 de noviembre de 2001, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo. Estos expertos serán retribuidos conforme a lo establecido en esta Orden con efectos desde su entrada en vigor.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.– Queda derogada la Orden de 12 de noviembre de 2001, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo por la que se crea el Catálogo de expertos docentes y se establece el procedimiento de selección y contratación de expertos para la realización de acciones formativas del Plan FIP, así como las Órdenes de 20 de diciembre de 2001 y de 2 de diciembre de 2002 de la misma Consejería que modifican la primera.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.– Se faculta al Gerente del Servicio Público de Empleo para dictar cuantas resoluciones e instrucciones sean precisas para el cumplimiento y efectividad de esta Orden.

Segunda.– Esta Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 28 de febrero de 2005.

El Consejero
de Economía y Empleo,
Fdo.: TOMÁS VILLANUEVA RODRÍGUEZ

Ecyl
SERVICIO PÚBLICO de EMPLEO de CASTILLA Y LEÓN

Junta de Castilla y León

SOLICITUD DE ADMISIÓN EN EL PROCESO SELECTIVO PARA LA INCLUSIÓN EN EL CATÁLOGO DE EXPERTOS DOCENTES

Anverso

FORMA DE ACCESO

Modalidad A Modalidad B

DATOS PERSONALES

Primer Apellido | Segundo Apellido | Nombre

N.I.F. | Fecha Nacimiento | Teléfono contacto | Domicilio: calle, nº, piso, letra

Código Postal | Población | Provincia

DATOS DE LA ESPECIALIDAD

Denominación | Código

Requisitos que aporta: haga una relación de los mismos.
(ver reverso)

Méritos que aporta: haga una relación de los mismos.
(ver reverso)

El abajo firmante solicita ser admitido al proceso selectivo para la inclusión en el Catálogo de Expertos Docentes del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, y declara que son ciertos los datos consignados en la solicitud y la documentación que se acompaña, acreditando documentalmente los requisitos y méritos alegados.

En _____, a ____ de _____ de _____

SR. GERENTE PROVINCIAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO EN _____

Ecyl
SERVICIO PÚBLICO de EMPLEO
de CASTILLA Y LEÓN

Junta de
Castilla y León

Reverso

Requisitos:

- Formación y/o experiencia profesional que se requiera en el programa formativo correspondiente a la especialidad en la que pretenda su inclusión, en su caso.
- Nacionalidad española o cualquier otra a la que las normas del Estado atribuyan iguales derechos a efectos laborales. Se acreditará con la copia compulsada del D.N.I. En el caso de no ostentar la nacionalidad española los interesados presentarán pasaporte y permiso de trabajo. Los nacionales de los Estados de la Unión Europea y del espacio económico europeo presentarán D.N.I., pasaporte o documento equivalente.
- Acreditación, mediante certificado médico, de no padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones.
- Declaración de no haber sido separado del servicio o despedido mediante expediente disciplinario, en su caso, de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de las funciones públicas.

Méritos:

-Formación académica
-Cursos de formación complementaria o de especialización recibidos
-Cursos de formación metodológica recibidos
-Experiencia docente
-Experiencia profesional

Recuerde que debe aportar la acreditación de los méritos según se determina en la Orden, de otra manera no podrán ser valorados.